



FIJA DESIGNACIÓN DE DOÑA CECILIA JAÑA MONSALVE, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA.

EXENTA N° 10.12.2009 05743

VALPARAÍSO,

VISTOS

Estos antecedentes; el Memorando Interno N° 05-S/4931, del Jefe del Departamento de Creación Artística, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 27 de noviembre de 2009, que acompaña carta de la Ministra Presidenta de este Servicio de fecha 14 de septiembre de 2009 dirigida al Colegio de Bibliotecólogos, en su calidad de asociación profesional de bibliotecólogos de carácter nacional más representativa, a fin que designe a su representante en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura; y carta de respuesta del Colegio de Bibliotecarios de Chile A.G. de fecha 19 de noviembre de 2009, en que designa para dicho cargo a doña Cecilia Jaña Monsalve.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura estará compuesto por doce personas, a cuya integración concurren, entre otros, dos académicos de reconocido prestigio designados por el Consejo de Rectores, uno de los cuales deberá pertenecer a alguna universidad con sede en las regiones del país; dos escritores designados por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe; dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los editores y distribuidores y librerías, debiendo uno estar vinculado a la edición y el otro a la comercialización; un profesional de la educación de reconocida experiencia en la promoción de la lectura, designado por la asociación profesional de educadores de carácter nacional más representativa; un profesional de la bibliotecología con reconocida experiencia en bibliotecas públicas o escolares, designado por la asociación profesional de bibliotecólogos de carácter nacional más representativa.

Que, atendido a que se ha cumplido el plazo legal de duración del cargo de los representantes en ejercicio correspondiente a las letras e), f), g), h) e i), se procedió a solicitar al Consejo de Rectores, en el caso de la letra e) y a las entidades más representativas, en el caso de las otras letras, la designación de sus representantes con el objeto de renovar el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, habiéndose recibido carta de respuesta por parte del Colegio de Bibliotecarios de Chile A.G. en su calidad de asociación más representativa de bibliotecólogos a nivel nacional en que se designa como consejera a doña Cecilia Jaña, es necesario dictar la resolución administrativa que fija dicha designación como integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase la designación de doña Cecilia Jaña Monsalve, R.U.T. N° 10.144.287-K, en calidad de consejero del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, por el plazo legal que corresponda, conforme la letra i) del artículo 5° de la Ley N° 19.227, efectuada por las asociación de carácter nacional más representativas de bibliotecólogos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el Departamento de Administración General las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MINISTRA
PRESIDENTA
PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/705

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministra Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Creación Artística, CNCA
- 1 Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Gestión Documental, CNCA